

# REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES.

Decreto    Fecha    Toma de Razón Referencia  
D.U. N° 212 13.09.95 22.09.95                      Vigencia

## TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO 1°:** El presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Antofagasta.

**ARTICULO 2°:** Las Facultades son unidades académicas que, en conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, agrupan a un cuerpo de personas asociadas con el propósito de realizar docencia, investigación, extensión y creación en una misma área o en áreas afines del conocimiento superior.

**ARTICULO 3°:** Las Facultades dependerán del Rector a través del Vicerrector Académico, sin perjuicio de lo cual, estarán dotadas de un importante grado de autonomía.

**ARTICULO 4°:** Los fines de las Facultades son:

1) Impartir docencia a nivel de Pre-Grado, de Post-Grado y perfeccionamiento profesional, en las áreas de sus respectivas especialidades, a través del desarrollo de las actividades curriculares de su competencia de las disciplinas que le son propias.

2) Propender la creación de programas docentes conducentes a grados académicos de Licenciado, Magister o Doctor en las áreas de su competencia.

3) Mantener y desarrollar líneas de investigación científica con énfasis en problemas de importancia regional y nacional, en sus áreas de competencia, buscando el incremento del conocimiento científico y desarrollo tecnológico.

4) Prestar asistencia técnica en materias de su especialidad.

5) Promover, incentivar y realizar las actividades de extensión propias de su campo de acción y difundir y fomentar los logros científicos del área de su competencia, contribuyendo al enriquecimiento cultural y espiritual de la comunidad regional y nacional.

## TITULO II : DE LA ESTRUCTURA DE LAS FACULTADES

**ARTICULO 5°:** Las Facultades estarán constituidas por Departamentos, sin perjuicio que, cuando las necesidades lo requieran, puedan organizarse en Institutos, Centros u otras unidades académicas.

**ARTICULO 6°:** Los Departamentos son las unidades básicas encargadas de proyectar, orientar, realizar y evaluar la docencia, conforme a los planes y programas de estudios aprobados; efectuar investigaciones científicas y tecnológicas, la creación artística y la extensión universitaria en el conjunto de las disposiciones afines que la Universidad haya situado en el área de su responsabilidad.

**ARTICULO 7°:** Los Institutos son unidades académicas dependientes o independientes de las Facultades, que se organizarán para realizar preferentemente investigación en las áreas de sus especialidades.

**ARTICULO 8°:** Centro es una unidad que agrupa a aquellos académicos con un quehacer común en torno a un área de interés para la Facultad. Un Centro puede llegar a transformarse en Departamento o Instituto.

**ARTICULO 9°:** Carrera es el conjunto de asignaturas y actividades curriculares conexas a ella, sistematizadas a través de un Plan de Estudios, cuyo cumplimiento habilita para la obtención de un grado y el título profesional que corresponda.

**ARTICULO 10°:** Cada Departamento e Instituto establecerá su reglamento interno, el que señalará la estructura y funcionamiento de las actividades que le son propias. La aprobación o modificación de estos reglamentos será materia del Consejo de Facultad.

**ARTICULO 11°:** Cada Facultad contará con un Secretario de Docencia y Perfeccionamiento, un Secretario de Investigación y Asistencia Técnica y un Secretario de Extensión y Comunicaciones; los que actuarán como apoyo y asesoría a la gestión del Decano y dependerán de él.

**ARTICULO 12°:** Cada Facultad tendrá un Consejo con las atribuciones que le señala el artículo 44° del D.F.L. N° 148 de 1981 y el artículo 53° del presente Reglamento. El Consejo de Facultad estará constituido en conformidad a lo establecido en el artículo N° 43 del D.F.L. N° 148. Los miembros a que se refiere el número 1, letra e) del citado artículo, están determinados en el artículo 52° del presente Reglamento.

**ARTICULO 13°:** La Facultad de Ciencias Básicas estará constituida por los Departamentos de: Matemáticas, Física y Química.

**ARTICULO 14°:** La Facultad de Ciencias Jurídicas estará constituida por el Departamento de Derecho.

**ARTICULO 15°:** La Facultad de Ciencias de la Salud estará constituida por los Departamentos de Enfermería, Kinesiología, Obstetricia, Tecnología Médica y Biomédicos.

**ARTICULO 16°:** La Facultad de Educación y Ciencias Humanas estará constituida por los Departamentos de Educación, Ciencias Sociales y el Instituto de Investigaciones Antropológicas.

**ARTICULO 17°:** La Facultad de Ingeniería estará constituida por los Departamentos de: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería en Minas, Ingeniería Química, Ingeniería en Geomensura e Ingeniería de Sistemas.

**ARTICULO 18°:** La Facultad de Recursos del Mar estará constituida por los Departamentos de Acuicultura y Alimentos y por el Instituto de Investigaciones Oceanológicas.

**ARTICULO 19°:** Las Facultades podrán proponer la creación de otras unidades académicas distintas de las señaladas en los artículos 13° a 18°, cuando las necesidades lo requieran.

### **TITULO III : DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONES, NOMBRAMIENTOS Y SUBROGACIONES.**

**ARTICULO 20°:** Las autoridades unipersonales de las Facultades son el Decano y los Directores de las Unidades Académicas que la componen.

**ARTICULO 21°:** El Decano es la máxima autoridad unipersonal de cada Facultad, le corresponde la dirección de ella en los términos señalados en el artículo 28°, N°1, del Estatuto Orgánico de la Universidad (D.F.L. N° 148 de 1981) y dentro de las políticas universitarias que determinen las autoridades superiores.

**ARTICULO 22°:** El Decano tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Ejecutar la política de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) Dirigir las actividades académicas, administrativas y financieras de la Facultad.
- c) Presidir el Consejo de Facultad de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- d) Presidir las comisiones examinadoras de títulos y grados y designar sus integrantes.
- e) Proponer al Rector el programa de desarrollo de la Facultad.
- f) Proponer anualmente al Rector el presupuesto de la Facultad.
- g) Proponer al Rector la Planta de Personal de la Facultad y sus modificaciones.

h) Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad.

i) Aprobar los programas de docencia, de investigación, de creación artística, de extensión u otros que sometan a su consideración las estructuras académicas de la Facultad.

j) Proponer al Rector los planes y programas de estudios de la Facultad, con su respectiva reglamentación, cuando la hubiere.

k) Someter a consideración del Rector una cuenta sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente, antes del 30 de marzo de cada año.

l) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros de su Facultad y aplicar las normativas vigentes cuando sea necesario.

m) Resolver las solicitudes de los alumnos según lo establecido por el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

n) Las que el Rector le delegue y las señaladas por el Estatuto de la Universidad de Antofagasta.

**ARTICULO 23°:** El Decano deberá requerir la opinión del Consejo de Facultad en las siguientes materias:

a) Programa de desarrollo académico de la Facultad cuando hubiere lugar.

b) Presupuesto de la Facultad.

c) Cuenta anual de la Facultad.

d) Programa de docencia, de investigación, de creación artística, de asistencia técnica y de extensión presentados por las Unidades Académicas de la Facultad.

e) Planes de Estudios de la Facultad.

f) Modificaciones a la Planta de Personal de la Facultad.

g) Las demás que le asignan éste u otros Reglamentos.

**ARTICULO 24°:** El Decano será nombrado por la Junta Directiva a proposición del Rector y en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 28 del D.F.L. N° 148. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Para ser designado Decano deberá estarse en posesión de la calidad de profesor titular o asociado, salvo que no hubiese en la Facultad académicos de tal jerarquía, en cuyo caso podrá ser designado Decano un profesor asistente.

**ARTICULO 25°:** El cargo de Vice-Decano de una Facultad puede ser creado por el Rector, a solicitud del Decano. El Vice-Decano será la segunda

autoridad unipersonal de la Facultad y el subrogante legal del Decano. Coordinará el funcionamiento de las Unidades académicas de la Facultad y el desarrollo de la actividad de Docencia, Investigación y Extensión que se realicen en la Facultad. Le corresponderá también desempeñar las demás funciones que el Decano expresamente le delegue.

**ARTICULO 26°:** El Decano deberá proponer al Rector el Secretario en ejercicio que lo subrogue, en caso que no haya Vicedecano en la Facultad, pues en tal evento éste lo subrogará.

**ARTICULO 27°:** En cada Facultad existirá un Secretario de Facultad que actuará como Ministro de Fe del Consejo de Facultad.

**ARTICULO 28°:** El Director es la máxima autoridad del Departamento, Instituto o Centro y será designado por el Rector de acuerdo a las normas que se señalan en el artículo 29° del D.F.L. N° 148.

**ARTICULO 29°:** Para ser designado Director de Departamento se deberá estar en posesión de la jerarquía de profesor y tener nombramiento de Jornada Completa.

**ARTICULO 30°:** En cualquier caso que falte el Director de Departamento, será subrogado por el Secretario Docente del Departamento; si no lo hubiere, por el académico que designe el Decano.

**ARTICULO 31°:** Al Director de Departamento o Instituto le corresponden las siguientes funciones:

- Estudiar y proponer los programas de desarrollo académico de su Unidad.
- Coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos académicos de la Unidad, que se encuentran oficialmente aprobados.
- Controlar, evaluar e informar la actividad académica del personal a su cargo.
- Proponer y administrar el presupuesto anual de inversión y operaciones de la Unidad.
- Administrar y cautelar los recursos físicos de la Unidad.
- Asignar la distribución del trabajo académico del personal a su cargo.
- Mantener registros actualizados del trabajo ejecutado por los académicos, sean éstos de jornada completa o jornada parcial.
- Mantener un archivo actualizado de los Planes de Estudio y Programas de Asignaturas que imparte su Unidad.

- Mantener un archivo actualizado de las Actas de Calificaciones de las asignaturas que imparte su Unidad.
- Proponer al Decano la estructura interna de la Unidad.
- Proponer al Decano la Planta de Personal y sus modificaciones.
- Servir de vínculo entre los académicos y el Decano, como igualmente entre la Unidad Académica y los estudiantes.
- Presentar una Memoria Anual de actividades al Decano.

**ARTICULO 32°:** En cualquier caso que falte un Director de un Instituto, lo subrogará el Subdirector del Instituto; si no lo hubiere, por el académico que designe el Decano.

**TITULO IV : SECRETARIOS DE FACULTAD, JEFES DE CARRERA : NOMBRAMIENTOS, FUNCIONES Y SUBROGANCIAS.**

**ARTICULO 33°:** Los Secretarios de Facultad serán académicos nombrados por el Rector, a proposición del Decano y permanecerán en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Decano. Su remoción deberá ser aprobada por el Rector.

**ARTICULO 34°:** Para ser designado Secretario de Facultad se debe estar en posesión de la calidad de profesor y tener nombramiento de Jornada Completa.

**ARTICULO 35°:** Las funciones principales del Secretario de Docencia y Perfeccionamiento serán:

- Estudiar y proponer en el marco de la normativa de aplicación general, normas, reglamentos y/o procedimientos internos a la Facultad, necesarios para el desarrollo de la función docente.
- Estudiar y proponer los planes y programas de desarrollo de la función docente y los recursos necesarios para su realización.
- Coordinar y promover la realización de los planes de perfeccionamiento académico y la programación de esta función en la Facultad.
- Supervisar y evaluar la ejecución de la función docente y avance de los programas docentes.
- Supervisar el avance curricular de los programas de perfeccionamiento.
- Velar y mantener la compatibilidad de los planes y programas docentes de la Facultad con los reglamentos y/o procedimientos establecidos para la función docente.

- Apoyar la ejecución de los planes y programas docentes y proporcionar a los Departamentos la información pertinente.
- Validar, a nivel de Facultad, los Planes de Estudio y los Programas de Asignaturas solicitados por los alumnos.
- Coordinar el proceso de inscripción de asignaturas de los alumnos de la Facultad.
- Mantener un archivo actualizado de los Planes de Estudio de las Carreras de PreGrado y Programas de Post-Título adscrito a su Facultad.
- Mantener un archivo actualizado de las actividades de docencia y de los programas de estudio.
- Mantener registros actualizados del trabajo docente y perfeccionamiento ejecutado por cada académico.
- Mantener archivos de Reglamentos, Circulares, Resoluciones, Instructivos, etc. relacionados con la actividad docente, vigentes en la Universidad.
- Estudiar los cupos de admisión a las Carreras adscritas a la Facultad, de acuerdo a proposición de los Jefes de Carrera y a la capacidad de atención de los Departamentos.
- Supervisar el cumplimiento del avance curricular de los alumnos de las carreras y programas adscritos a su Facultad.
- Informar solicitudes de alumnos según la reglamentación vigente.
- Mantener un registro de solicitudes de alumnos con sus resoluciones.
- Presidir las Comisiones que para los efectos de la administración de la Secretaría de Docencia y Perfeccionamiento existan en la Facultad.
- Desempeñarse como Ministro de Fe del Consejo de Facultad, velando por el cumplimiento de la normativa vigente.
- Mantener un archivo actualizado y centralizado de la información de Programas de Perfeccionamiento en las Universidades nacionales, extranjeras y centros de estudios superiores.
- Mantener un registro actualizado de los académicos en perfeccionamiento y controlar su avance curricular.
- Mantener un Directorio de organismos e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales que otorguen recursos para fines de perfeccionamiento.
- Elaborar la Memoria Anual de las actividades de Docencia y Perfeccionamiento de la Facultad.

**ARTICULO 36°:** Las funciones principales del Secretario de Investigación y Asistencia Técnica serán :

- Formular y proponer objetivos, estrategias y políticas específicas para la conducción de las funciones de Investigación y Asistencia Técnica.
- Formular y proponer normas, mecanismos y áreas de intercambio científico y tecnológico de la Facultad con organismos e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales.
- Estudiar, priorizar y supervisar los programas y proyectos de investigación y asistencia técnica de la Facultad y proponer la asignación de recursos a las políticas de desarrollo de la Facultad.
- Supervisar e informar los avances de los programas y proyectos de investigación y asistencia técnica.
- Propiciar la presentación de programas y proyectos de investigación y asistencia técnica.
- Mantener archivos actualizados de los programas y proyectos de investigación y asistencia técnica que se encuentren en ejecución y de aquéllos ya finalizados en la Facultad.
- Mantener diagnósticos actualizados de la potencialidad de la Facultad, en cuanto a las posibilidades de asistencia técnica y de las necesidades que en este campo manifiesta el medio externo.
- Presidir las comisiones que para la administración de la Secretaría a su cargo existan en la Facultad.
- Elaborar una Memoria Anual de las actividades de investigación y asistencia técnica de la Facultad.

**ARTICULO 37°:** Las funciones principales del Secretario de Extensión y Comunicaciones serán:

- Formar y proponer políticas específicas para la conducción de las funciones de extensión y creación artística.
- Estudiar, priorizar y supervisar los programas y proyectos de extensión y comunicaciones y creación artística que se desarrollen por las diversas unidades académicas dependientes de cada Facultad y proponer la asignación de recursos para el desarrollo de los mismos.
- Supervisar e informar del avance de los programas y proyectos de extensión y de creación artística.
- Propiciar la presentación de programas y proyectos de extensión ante organismos nacionales, extranjeros o internacionales.



- Mantener archivos actualizados de los programas y proyectos de extensión que se encuentren en ejecución y de aquéllos ya finalizados en la Facultad.
- Presidir las comisiones que para los efectos de la administración de la Secretaría existan en la Facultad.
- Elaborar una Memoria Anual de las actividades de extensión, comunicaciones y creación artística de la Facultad.

**ARTICULO 38°:** El Jefe de Carrera es un académico que debe tener el título profesional que otorga la Carrera. En caso de no ser factible el cumplimiento de este requisito, lo será un académico con título afín. Asimismo, deberá cumplir funciones docentes en ella y poseer la calidad de profesor, con nombramiento de Jornada Completa. Sin embargo, en casos especiales y por razones de buen servicio, podrá desempeñarse como Jefe de Carrera un profesor de Media Jornada si así lo propone el Decano.

**ARTICULO 39:** El Jefe de Carrera dependerá del Decano de la Facultad a la cual está adscrita la Carrera. Será designado por el Vicerrector Académico, a proposición del Decano y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano. Su remoción deberá ser aprobada por el Vicerrector Académico.

**ARTICULO 40° :** Al Jefe de Carrera le corresponde:

- Proponer los objetivos generales de la Carrera.
- Proponer el Plan de Estudios de la Carrera y modificaciones.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos y el Plan de Estudios.
- Evaluar el Plan de Estudios y el funcionamiento de la Carrera en general.
- Solicitar los servicios docentes que requiera su Carrera.
- Orientar a los alumnos de su Carrera en su formación integral.
- Presidir el Comité Coordinador de Carrera.
- Mantener un registro actualizado del avance curricular de los alumnos de la Carrera.
- Controlar el cumplimiento del avance curricular de los alumnos de la Carrera.
- Otras funciones que le encomiende el Decano.

**ARTICULO 41°:** El Jefe de Carrera será subrogado por el académico que designe para este efecto el Decano.

**ARTICULO 42°:** El Jefe de Carrera será asesorado en sus funciones por el Comité Coordinador, el cual estará integrado a lo menos por tres académicos que dicten docencia en la Carrera y que representen a las diferentes áreas de formación que incluye el Plan de Estudios. Serán designados por el Decano de la Facultad que corresponda. Integrará dicho Comité con derecho a voz, un alumno que tenga buen rendimiento académico y que se encuentre cursando alguno de los dos últimos años de la Carrera. Será elegido por los estudiantes y su nombramiento será oficializado por el Decano.

**ARTICULO 43°:** El Comité de Carrera se regirá en su composición y funcionamiento por un Reglamento Específico aprobado por el Consejo de cada Facultad.

#### **TITULO V : DE LOS PROGRAMAS DE POST-GRADO Y POST-TITULO.**

**ARTICULO 44°:** Cada Facultad administrará los programas de Post-Grado y Post-Título que estén dentro del ámbito de su competencia y que hayan sido aprobados por los organismos superiores de la Universidad. **ARTICULO 45°:** Cada programa de Post-Grado y Post-Título que imparta una Facultad, tendrá un Jefe, que será un académico de jornada completa de la Facultad, que posea grado académico afín (Doctor o Magister), y que cumpla funciones docentes en dicho Programa. Excepcionalmente, el Jefe de Programas podrá no cumplir alguno de los requisitos anteriores exigidos. Será designado por el Decano y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza. Dependerá directamente del Decano y deberá poseer preferentemente la jerarquía de profesor titular o asociado.

**ARTICULO 46°:** El Jefe de Programa de Post-Grado ó Post-Título tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar las actividades académicas administrativas del Programa.
- b) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos del Programa de Post-Grado y Post-Título vigentes en la Universidad.
- c) Orientar y controlar el avance curricular de los alumnos del Programa.
- d) Mantener registros actualizados de:
  - Avance curricular de los alumnos del Programa.
  - De los Reglamentos y Normas vigentes.
  - Del Plan de Estudios y Programas de las asignaturas.
- e) Presidir el Comité Asesor del Programa y proponer sus acuerdos al Decano.
- f) Proponer al Decano el presupuesto de funcionamiento del Programa.

g) Estudiar y proponer, a la instancia inmediatamente superior los reglamentos y normas específicas del Programa y cualquier otra materia no contemplada en la reglamentación vigente.

h) Solicitar los servicios docentes a las Unidades correspondientes y establecer los contactos necesarios para el buen funcionamiento del Programa.

i) Ser miembro del Comité Asesor de la Coordinación de Estudios de Graduados.

j) Ejercer las funciones que le delegue el Decano de la Facultad.

**ARTICULO 47°:** El Comité Asesor de un Programa de Post-Grado o Post-Título, será el organismo asesor del Jefe del Programa y lo integrarán además, a lo menos, dos académicos de las más altas calidades, designados por el Decano.

**ARTICULO 48°:** Son atribuciones y funciones del Comité Asesor del Programa:

a) Actuar como cuerpo consultivo del Coordinador de Programa en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas de él.

b) Seleccionar los postulantes a alumnos del Programa de Post-Grado o Post-Título.

c) Resolver las solicitudes de los alumnos del Programa de acuerdo a los Reglamentos y normas vigentes.

d) Designar el Comité de Tesis de los alumnos del Programa.

e) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Programa.

f) Estudiar y proponer los Reglamentos y Normas específicas del Programa y cualquier otra materia no contemplada en éstos.

g) Proponer al Jefe todas las iniciativas que estime de utilidad para la marcha del Programa.

**ARTICULO 49°:** Los docentes de los Programas serán profesores de la Universidad de Antofagasta, de otras Universidades o de instituciones nacionales o extranjeras que posean el nivel académico exigido para cada Programa específico.

**ARTICULO 50°:** Los Reglamentos específicos de los Programas de Post-Grado y Post-Título que la Universidad de Antofagasta imparte en convenio con otras instituciones nacionales o extranjeras, deberán contener las normas específicas que contempla el respectivo convenio.

## **TITULO VI : DE LOS CUERPOS COLEGIADOS.**

**ARTICULO 51°:** Los Consejos de Facultades, máximos y únicos organismos colegiados de cada Facultad, estarán constituidos de la siguiente manera:

- a) El Rector por derecho propio, que presidirá cualquier sesión a la que asista.
- b) El Vicerrector Académico, por derecho propio.
- c) El Decano, por derecho propio, que será Presidente del Consejo.
- d) Los Directores de Departamentos de la Facultad y Directores de Institutos, si los hubiere.
- e) Dos miembros del Cuerpo Académico Regular de la Facultad y que pertenezcan a distintas Unidades de la misma.

**ARTICULO 52°:** Los académicos a que se refiere la letra e) del artículo anterior, serán designados en la forma que prescribe el artículo 43°, N° 1, letra e) del Estatuto Orgánico de la Universidad (D.F.L. 148 de 1981).

**ARTICULO 53°:** Los Consejos de Facultades tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Actuar como Cuerpo Consultivo del Decano en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad.
- b) Elaborar los Programas de Docencia, Investigación, Extensión y Asistencia Técnica que desarrollará la Facultad conforme a la política de la Universidad.
- c) Proponer al Decano los integrantes de las comisiones examinadoras de títulos y grados.
- d) Proponer al Rector, por intermedio del Decano, la creación, supresión y reorganización de las estructuras de la Facultad.
- e) Proponer al Rector, por intermedio del Decano, los Planes y Programas de Estudio de la Facultad con su respectiva reglamentación.
- f) Solicitar al Rector la declaración de vacancia de cualquiera de los miembros a que se refiere el artículo 51° letra e) de este Reglamento, que hubiere faltado a dos sesiones consecutivas del Consejo, sin causa justificada.
- g) Actuar como cuerpo consultivo del Decano en todas las materias que señala el artículo 22° del presente Reglamento.

h) Las demás funciones que le confiere la reglamentación vigente y las que se les desee conferir y que no afecten las de las autoridades señaladas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 54°:** El Consejo de Facultad fijará sus propias normas de funcionamiento.